



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

Febrero diecisiete de dos mil veintiuno

En la presente demanda ordinaria laboral, instaurada por **KATERINE NATALIA GONZALEZ VASQUEZ**, contra **DUPANEL S.A.S.**, se entra a resolver lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante providencia del 4 DE FEBRERO de 2021, se ordenó devolver al interesado la demanda ordinaria laboral, a fin de que la adecuara conforme a las exigencias legales, y se le concedió un término de cinco días para tal efecto, so pena del rechazo de la misma, conforme a lo dispuesto en el art. 25 del C.P.T. y la S.S. en el cual se le exigió:

- 1) Deberá acreditar el envío de la demanda y anexos a la demandada DUPANEL S.A.S, por medio del correo electrónico de notificaciones judiciales, que aparece en el certificado de existencia y representación legal, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

La parte actora dentro del término, no cumplió con el requisito. Por lo que desatendidos los presupuestos de forma de la demanda del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, es pertinente rechazarla.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Bello,

R E S U E L V E:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral propuesta por **KATERINE NATALIA GONZALEZ VASQUEZ**, contra

DUPANEL S.A.S., conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO - Archivar las presentes diligencias, ordenándose la entrega de los anexos sin necesidad de desglose, y la cancelación del registro respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Be

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 024** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 18 de Febrero de 2021

Secretaria